

Institución Nacional de Derechos
Humanos y Defensoría del Pueblo



Mecanismo Nacional de Prevención

**Monitoreo de la privación de libertad por condiciones de
salud mental**

**Informe de monitoreo del servicio de salud mental de Cárcel
Central para personas privadas de libertad**

**Informe N°131 MNP-SM/2022
Montevideo, 31 de mayo de 2022**

Resumen

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) presenta en este informe los hallazgos de monitoreo del servicio de atención a situaciones agudas de salud mental destinado a varones privados de libertad.

Por una parte, se analizan las condiciones del traslado realizado el día 11 de febrero de 2022 desde el Módulo 12 de la Unidad N°4 (ex COMCAR) a la Planta Baja de la ex Cárcel Central, ambos centros dependientes del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR). Por otra parte, se monitorean las condiciones de vida y trato en la instalación de la nueva sala de salud mental.

Se analizan los hallazgos de las visitas realizadas los días 24 de febrero, 29 de marzo y 6 de mayo de 2022, la información brindada con fecha 19 de abril de 2022 en respuesta al Oficio MNP/N°045/ 2021 de 4 de noviembre de 2021, a la vez que la información provista por la Dirección del Hospital Vilardebó en reunión realizada el día 24 de marzo; y la información del seguimiento continuo del servicio desde 2019.

Respecto a la situación de traslado, según la información relevada, las condiciones físicas del traslado fueron adecuadas. Las familias fueron notificadas del traslado. No se pudo determinar si a nivel institucional se realizó la notificación a los defensores correspondientes ni se identificó ningún documento de registro del traslado. Al ingreso al lugar de destino, no se realizó un examen médico a las personas trasladadas.

En lo que refiere a las condiciones del “Servicio de Salud Mental” emplazada en la planta Baja de la ex Cárcel Central (SSMCC), el lugar se encontraba en buenas condiciones físicas. La higiene, calefacción y ropa de cama eran adecuadas. No obstante, la iluminación natural era pobre y la ventilación limitada. El servicio contaba con personal calificado; la medicación, el equipo de protección personal y otros insumos para la atención estaban disponibles. La disponibilidad de actividades terapéuticas había mejorado durante el período monitoreo. No obstante, el MNP no accedió a una propuesta escrita referente a un plan integral para el Servicio. Según se informó, no se aplicaron medidas de contención física ni química desde la apertura del lugar. Tampoco se registraron intentos de autoeliminación. Un usuario permanecía en aislamiento prolongado como medida de seguridad no vinculada a una acción terapéutica. No se registraron denuncias de malos tratos.

El servicio disponía de medidas preventivas y de respuesta frente a la COVID-19. En mayo de 2022 se registró un brote de COVID-19 en sala, lo que determinó el aislamiento de los usuarios. Se suspendieron las visitas presenciales de familiares, pero se mantuvieron las salidas al patio.

El MNP recomienda disponer de un Proyecto de abordaje integral de atención en salud mental acorde a los estándares internacionales de salud mental y derechos humanos, que articule las intervenciones sociales y terapéuticas; analizar las condiciones en que se utiliza la sala de aislamiento; y establecer mecanismos de coordinación entre el SSMCC- Hospital Vilardebó, SAI-PPL y el INR que garanticen la continuidad del tratamiento y la adecuación del lugar de destino al alta del Servicio, en atención a las Reglas Nelson Mandela.

Antecedentes

El MNP ha dado seguimiento a las condiciones de vida de las personas privadas de libertad en situación de crisis aguda desde el año 2015 al 2022.

Durante el monitoreo realizado entre 2015 y 2021, el servicio tuvo distintos emplazamientos físicos y distintas dependencias institucionales. El monitoreo del MNP se inició a partir de que los usuarios fueron trasladados del Hospital Vilardebó al Piso 6to (Sector B) de la ex Cárcel Central, en donde se desarrolló el servicio entre los años 2015 y 2020; durante los años 2020 y 2021 en el Sector D (luego renombrado Sector C) del Módulo 12 (SC-M12) de la Unidad 4 del INR y, a partir del 11 de febrero de 2022, en la Planta Baja de la ex Cárcel Central.

Durante todo ese período, el MNP informó sobre factores de riesgo vinculados a las condiciones de vida y atención de salud, que afectaban los derechos humanos de los usuarios allí detenidos.¹

El día 3 de agosto de 2021, el MNP mantuvo una reunión con la Dirección del INR, en la cual se abordaron las condiciones de reclusión vulneratorias de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el “Área de Internación” ubicada en el SC-M12. En dicha reunión el MNP fue informado verbalmente que en un breve plazo se realizaría la reubicación de este servicio.

En referencia a las previsiones de un posible traslado, dado que este es uno de los momentos en los cuales las personas detenidas están expuestas a mayor riesgo de sufrir malos tratos o abusos, el MNP estableció un conjunto de recomendaciones dirigidas a las autoridades del INR y de la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, incluidas en el **Oficio MNP/N°030/ 2021** de 2 de septiembre de 2021. (Ver Anexo)

Asimismo en lo referente a las condiciones mínimas necesarias para garantizar el cumplimiento de los estándares en derechos humanos para el tratamiento de las personas privadas de libertad en situación de sufrimiento mental, el MNP recomendó en esa oportunidad:

- Proveer condiciones de vida adecuadas que aseguren la integridad física y mental de los usuarios: adecuación edilicia, de infraestructura, instalaciones sanitarias, ventilación, alimentación, higiene, etc.
- Asegurar el acceso de los internos a un espacio adecuado al aire libre, al menos durante 1 hora diaria.
- Elaborar para este Servicio un Plan de atención integral en salud mental que incluya un equipo interdisciplinario de salud mental y un programa de actividades socioeducativas y recreativas.

¹ INDDHH, MNP (2020) [Monitoreo del MNP sobre Internación Psiquiátrica en la Unidad N°4 del INR \(ex COMCAR\)](#)

Objetivos de monitoreo

Objetivo general

- Examinar condiciones de vida y trato en el servicio de atención de crisis agudas de salud mental destinado a varones privados de libertad en Unidades Carcelarias .

Objetivos específicos

- Monitorear las condiciones de traslado de las personas privadas de libertad desde el Sector C del Módulo 12 de la Unidad N° 4 “Santiago Vázquez” del INR a la nueva localización del servicio en la Planta Baja de la ex Cárcel Central, dando seguimiento a las recomendaciones planteadas en el **Oficio MNP/N°030/2021** de 2 de septiembre de 2021.
- Examinar las condiciones de privación de libertad, atención y trato de las personas internadas en el servicio de salud mental ubicado en la Planta Baja de la ex Cárcel Central, y dar seguimiento a las recomendaciones respectivas del **Oficio MNP/N°030/ 2021** de 2 de septiembre de 2021.
- Observar la aplicación de medidas preventivas y de respuesta frente a la COVID-19 y su impacto en las condiciones de vida de las personas usuarias.

Metodología

De conformidad con el mandato del [Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#) (OPCAT), el MNP implementa un sistema de visitas no anunciadas a los lugares de privación de libertad.

El MNP sigue los lineamientos planteados por el Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del “[Protocolo para los mecanismos nacionales de prevención que realizan visitas sobre el terreno durante la pandemia de enfermedad por coronavirus \(COVID-19\)](#)”.²

Asimismo, toma como referencia las [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos \(Reglas Nelson Mandela\)](#); los [estándares de Calidad y Derechos de la Organización Mundial de la Salud para establecimientos de salud mental y de apoyo social](#) basados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)³ y; las consideraciones metodológicas de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) referentes al monitoreo de las instituciones psiquiátricas⁴.

² (CAT/OP/11). 10 de junio de 2021.

³ Organización Mundial de la Salud. (2015). [Quality Rights: instrumento de calidad y derechos de la OMS: evaluando y mejorando la calidad y los derechos humanos en los establecimientos de salud mental y de apoyo social](#). Universidad de Chile, Facultad de Medicina, Escuela de Salud Pública Dr. Salvador Allende.

⁴ Asociación para la Prevención de la Tortura (2016) “Simposio Jean-Jacques Gautier para los MNP 2016. El monitoreo de las instituciones psiquiátricas. Informe final”. Recuperado de: <https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/report-jjg-symposium-2016-es.pdf>

El monitoreo se realizó mediante visitas no anunciadas al servicio los días 24 febrero, 29 de marzo y 6 de mayo de 2022. El 24 de marzo de 2022, el equipo del MNP mantuvo una reunión con la Dirección del Hospital Vilardebó y responsables del servicio.

La recolección de información se realizó mediante observación del sector y su registro fotográfico; entrevistas a las autoridades, al personal en sala y a las personas privadas de libertad. También se analizó la información relevada por el **Oficio MNP/N°045/ 2021**, de 4 de noviembre de 2021 dirigido a las Direcciones de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables y de SAI-PPL de ASSE; y los datos provenientes del seguimiento histórico del servicio e información relevada por oficio.

Hallazgos del monitoreo

Condiciones de traslado

De acuerdo a lo referido por las personas entrevistadas, el traslado desde el SC-M12 se realizó el día 11 de febrero a la hora 11:00.

- En referencia a la planificación del traslado al nuevo servicio, el equipo de atención fue informado con antelación sobre la inminencia del mismo y algunos integrantes participaron en visitas al futuro establecimiento de forma de observar su adecuación, en el marco de la organización institucional de las tareas de traslado. No obstante, el personal y los usuarios habrían tomado conocimiento de la fecha de ejecución del traslado el mismo día en que se realizó. En la información recabada durante la visita, se concluyó que no se contó con un protocolo para su implementación.
- Las familias fueron notificadas el día del traslado, presencialmente aquellas que se encontraban visitando a los usuarios al momento de inicio del mismo, y en forma telefónica el resto. Durante la visita, no se pudo determinar si a nivel institucional se realizó la notificación a los defensores correspondientes (Regla de Mandela 68).⁵
- En opinión de las personas privadas de libertad trasladadas, las condiciones físicas del traslado fueron adecuadas (seguridad, ventilación, luz, etc.) (Regla de Mandela 73.2) y junto a ellos fueron trasladadas todas sus pertenencias, incluso los “paquetes” entregados por familiares en el momento de la última visita.
- No se pudo obtener información concluyente sobre la supervisión del procedimiento por parte de las autoridades de INR y SAI-PPL.
- Las historias clínicas fueron trasladadas en un móvil junto al resto de la mudanza del servicio, realizado en forma simultánea con el traslado de los usuarios (Regla de Mandela 26.2).⁶

⁵ Regla de Mandela 68 “*Todo recluso tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia, o a cualquier otra persona que haya designado como contacto, de su Reglas Nelson Mandela 56 encarcelamiento, su traslado a otro establecimiento y cualquier enfermedad o lesión graves, y recibirá la capacidad y los medios para ejercer ese derecho*”.

⁶ Regla de Mandela 26.2 “*En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica*”.

- Al ingreso al lugar de destino no se realizó un examen médico a las personas, como establece la Regla de Mandela N° 30.⁷
- En el servicio, no se identificó ningún documento de registro del traslado que incluyera el motivo, duración, personas trasladadas, personal involucrado o incidentes, entre otros aspectos.

Condiciones de privación de libertad, atención y trato de las personas internadas en el nuevo establecimiento

Visita del 24 de febrero de 2022

El servicio de atención a la salud mental de personas provenientes de unidades penitenciarias se encuentra en planta baja, en el edificio de la ex Cárcel Central. Cuenta con 10 plazas, de las cuales 9 se encuentran en sala y una de aislamiento ubicada aparte en la zona del patio. Al momento de la visita del 24 de febrero se encontraban 6 ocupadas.

De acuerdo a la información relevada, la gestión del servicio pasará en su totalidad al Hospital Vilardebó. Todos los profesionales médicos dependen del Hospital Vilardebó. Al 24 de marzo, el personal de enfermería todavía dependía de SAI-PPL, si bien se preveía su incorporación al Hospital Vilardebó.

En referencia al **derecho a un nivel de vida adecuado**⁸ la infraestructura se encontraba en buenas condiciones físicas, se disponía de medios de climatización ambiental y medidas de seguridad contra incendios. No obstante, la iluminación natural era pobre y la ventilación limitada.

- La planta física utilizada por los usuarios constaba de un dormitorio común (9 plazas en formato de pabellón), un comedor, un baño y el patio.
- Hay además una celda de aislamiento (1 plaza)
- El personal contaba con una oficina de enfermería, un consultorio, cocina (con heladera y microondas), área de distribución -donde se encontraban el monitor de las cámaras y los extintores de incendio- y un pasillo de almacenaje, además de un baño exclusivo para el personal.
- La infraestructura edilicia había sido reparada y pintada recientemente. No se observaron humedades ni deterioro en las paredes, ventanas ni mobiliario fijo, en los dormitorios, baños o en el comedor donde se encontraban los usuarios. Tampoco en las otras áreas de uso del personal.
- La iluminación natural era escasa provista en el dormitorio por una banderola que daba a un corredor. Los usuarios contaban con iluminación artificial en el horario de

⁷ Regla de Mandela 30: “Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial: a) Reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento; b) Detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso; (...)”.

⁸ Integra las Reglas de Mandela referentes a Alojamiento (12-17), Higiene personal (18), Ropa y cama (19-21) y Alimentación (22).

9hs a 21hs. En dichas horas se realizaba la apertura y posterior cierre de los candados. En la noche sólo quedaba disponible la luz del baño.

La zona dormitorio del celdario estaba dispuesta a modo de “pabellón”. Al momento de la visita no se registraron condiciones de hacinamiento. La ropa de cama y su higienización, era provista por el establecimiento, adecuada y suficiente. Las pertenencias de los usuarios eran mínimas así como el lugar donde guardarlas (en un nicho sin puertas). Los usuarios utilizaban su propia ropa. El establecimiento cumplía con los requisitos sanitarios

- El mobiliario (camas, mesas, sillas, nichos para guardar ropa y sanitarios) era de hormigón. La temperatura era adecuada y contando con un aparato de aire acondicionado en el dormitorio en funcionamiento.
- El baño de la celda se encontraba limpio y funcionando. El acceso a baño y duchas era libre, se contaba con agua caliente.
- La ropa de cama la proveía el Hospital Vilardebó y se enviaba al lavadero una vez por semana.

La alimentación era provista por el INR en régimen de cuatro comidas diarias. Durante la visita se observó el almuerzo, el cual constaba de un guisado de arroz con algunas legumbres y carne, a su vez que se entregaba pan. Según lo informado, la alimentación resultaba similar cada día, de peor calidad y presentación que la recibida previamente en la Unidad 4 del INR y en el mismo local cuando se encontraba en el 6ºB. No se entregaba fruta ni postre. El Hospital Vilardebó proveía tabaco y yerba.

Al momento de la visita, el personal informó que están mejor en el nuevo lugar: no había ratas ni desagües rotos, estaba recién pintado y se contaba con sala, cocina y baño para funcionarios separado del baño de los usuarios. También se cuenta con una sala de consulta.

En referencia al **derecho a la salud física y mental**,⁹ el limitado número de plazas del establecimiento, en comparación a la magnitud de la población carcelaria, sugiere dificultades de acceso a este servicio especializado.

El servicio contaba con un equipo de atención de salud mental constituido por: medicina general (1), psiquiatría (1), psicología (1), licenciatura en enfermería (al menos 1), auxiliares de enfermería (2 o 3 por turno) y auxiliar de servicio (1).

⁹ Integra las Reglas de Mandela referentes a Ejercicio físico y deporte (23) y Servicios médicos (24-35). Así también, aquellas referentes a Reclusos con discapacidades o enfermedades mentales (109-110). Regla 109 “1. No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible. 2. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes. 3. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten”.

- Al momento de la visita, el equipo de atención de salud estaba integrado por tres auxiliares de enfermería del turno de la mañana y 1 auxiliar de servicio. A su vez, se encontraban dos guardias al ingreso al establecimiento.
- En la revisión de historias clínicas se constató la existencia de registros sistemáticos del personal de enfermería (dos veces al día), registros recientes de revisión de medicina general y psiquiatría. Los registros de psicología eran previos al traslado al nuevo local.
- No contaba con personal técnico en trabajo social.

Según la información recabada en la visita, el MNP no constató la existencia ni el conocimiento del personal de un Plan de atención integral en salud mental para el servicio. No obstante, el personal señaló que desde el Hospital Vilardebó se habían realizado múltiples visitas al establecimiento para determinar necesidades, concretando algunas prioridades. Existía disponibilidad de consulta de medicina general y el sector contaba con servicio de emergencia móvil (UCM).

- Al momento de la visita del 24 de febrero, los usuarios tenían acceso a un patio interno (pozo de aire) al aire libre durante 1 hora diaria. Su principal inquietud era contar con una hora adicional de patio durante la mañana. En la reunión del 24 de marzo, el equipo de dirección informó que ya se contaba con dos horas de patio.
- A su vez, el sector no contaba con ningún tipo de actividad física, recreativa o educativa. Al momento que el personal del MNP ingresó al pabellón, a las 11hs de la mañana, la totalidad de los usuarios se encontraban acostados, aunque varios de ellos estaban despiertos. Si bien la disposición de los cerrojos permitía que el dormitorio y el comedor quedaran conectados de forma que los usuarios tuvieran mayor espacio de circulación, el dormitorio estaba cerrado con candado.
- Se informó que era así cada día. Las únicas actividades que realizaban eran las comidas, la salida diaria al patio y las visitas de familiares.
- En ese momento, el tratamiento se limitaba a lo farmacológico. La medicación psicotrópica estaba disponible, utilizándose bajo supervisión de psiquiatra. Las historias clínicas se encontraban en formato papel, en biblioratos. El MNP observó disponibilidad del personal para el uso de la historia clínica electrónica.
- No se habían registrado Intentos de Auto Eliminación (IAE) en el nuevo local. Se registró un único caso de autolesión, mediante el uso del filo de máquina de afeitar. Desde ese momento se prohibió su uso, aunque contaban con máquina de cortar pelo para el afeitado.

En cuanto al **derecho de acceso a la justicia**, hasta el momento de la visita ninguno de los usuarios había recibido comunicación de su defensa luego del traslado.

En referencia a la **protección contra la tortura y otros malos tratos**¹⁰, en la visita del 24 de febrero las personas entrevistadas señalaron que en el nuevo servicio, no se habían aplicado medidas de coerción física ni había usuarios en tratamiento con electroshock. Tampoco se habían registrado disturbios.

¹⁰ Incluye las Reglas de Mandela referentes a: Restricciones, disciplina y sanciones (36 -46), instrumentos de coerción física (47-49), Registros de reclusos y celdas (50-53), Información y derecho de quejas de los reclusos (54-57).

Respecto a la **comunicación con el mundo exterior**¹¹, se constató que el régimen de visitas era los días miércoles y viernes de 9:00 a 11:30hs. El mismo se reinició en seguida que se instalaron en el nuevo local. No estaban habilitadas las visitas conyugales.

Reunión con autoridades responsables del servicio

El 24 de marzo se mantuvo una reunión con el equipo de dirección del Hospital Vilardebó, donde se señaló que desde mediados de 2021 se trabajó en la conformación del nuevo servicio de salud mental para personas privadas de libertad. Se buscó que dependiera de una Unidad Ejecutora especializada de forma de dar especificidad asistencial a la internación por episodios agudos de salud mental. Este cambio, desde la perspectiva de las autoridades, apuntaba a una dignificación de las funciones del personal y de las condiciones de atención de salud de las personas usuarias.

Se planteó que todavía no se había concretado el traslado total de la gestión del servicio al Hospital Vilardebó, la cual se haría en forma permanente. A su vez, se informó que el servicio estaba conformado por un equipo multidisciplinario: Medicina General, Psiquiatría Psicología, Trabajadores sociales dependientes del Hospital Vilardebó y el personal de enfermería que todavía dependía de SAI-PPL. También señalaron que tenían planificado incorporar un profesional en derecho.

El equipo de Dirección valoró que la actual ubicación del servicio era accesible, dado que se encontraba en planta baja y que existía un buen relacionamiento con el personal del Ministerio del Interior.

Asimismo, se consideró que el clima del servicio se mantenía tranquilo, sin observarse conflictividad entre los usuarios. Al momento de la reunión con el MNP, el servicio ya contaba con teléfono de línea, provisto por el Ministerio del Interior y se está gestionando el acceso a internet.

En referencia a la derivación de usuarios al momento del alta, se señala que el alta es un trabajo conjunto entre el equipo tratante y el área jurídica del Hospital Vilardebó. En el informe de alta se incluyen observaciones sobre la vulnerabilidad de los usuarios y consideraciones ante el traslado a unidades carcelarias.

Visita del 29 de marzo de 2022

Al momento de la visita realizada el 29 de marzo de 2022, se encontraban cinco usuarios, cuatro en sala y uno en aislamiento. Tres de los usuarios ya se encontraban en el sector previo al traslado (desde el año 2021 o antes).

En referencia al **derecho a un nivel de vida adecuado**¹², al momento de la visita el servicio estaba recibiendo nuevo mobiliario para las oficinas (sillas y armarios), televisión y colchones

¹¹Reglas de Mandela relativas al Contacto con el mundo exterior (58-63).

¹² Integra las Reglas de Mandela referentes a Alojamiento (12-17), Higiene personal (18), Ropas y cama (19-21) y Alimentación (22).

ignífugos para los usuarios (según se señaló). La infraestructura se mantenía en buenas condiciones.

La comida, según se constató, continuaba siendo básicamente la misma cada día: guiso (arroz, carne y verduras). Se presentaba caliente en recipientes plásticos individuales, en apariencia en condiciones de higiene adecuadas. Los usuarios comían directamente del mismo. El día de la visita, el desayuno fue sin pan.

En cuanto al **derecho a la salud física y mental**,¹³ el equipo de atención había incorporado efectivamente una psicóloga con un total de 24 horas semanales, 3 días a la semana. La propuesta técnica integraba intervenciones individuales y grupales en base al juego, cantos, música, plástica, lectura, entre otras. Al respecto se observaron limitaciones en la disponibilidad de materiales básicos para este tipo de actividades. Al momento de la visita no se evidenció que se realizaran intervenciones desde el área de trabajo social del Hospital Vilardebó.

El servicio ha tenido disponibilidad de medicación psiquiátrica y otros fármacos, así como insumos médicos y de higiene, acordes a sus necesidades. Se constató la presencia de consentimiento informado firmado para la aplicación de clozapina y de los controles hematológicos correspondientes.

Sobre el **derecho de acceso a la justicia**, se constató que algunos usuarios con causas judiciales en proceso, habían estado en contacto con sus defensores y en un caso había sido trasladado para declarar en la audiencia.

En referencia a la **protección contra la tortura y otros malos tratos**,¹⁴ los usuarios consideraron que eran tratados con respeto por parte del personal. En cambio, si bien el relacionamiento entre usuarios era en general adecuado y había mejorado respecto de la situación anterior en el módulo 12, se presentaron elementos a atender:

- Por una parte, se hicieron referencias a hostigamientos y prácticas irrespetuosas entre los internos, las cuales en algunos casos eran atendidas por el personal.
- Por otra parte, en la visita del 29 de marzo se encontraba una persona alojada en el sector de aislamiento como estrategia para la separación y gestión de conflictos entre usuarios. La razón señalada por el servicio, era la protección de la persona debido a que había sido golpeada por los otros usuarios. Se constató que en ese momento, el personal del servicio intervino con celeridad para detener el conflicto.

¹³ Integra las Reglas de Mandela referentes a Ejercicio físico y deporte (23) y Servicios médicos (24-35). Así también, aquellas referentes a Reclusos con discapacidades o enfermedades mentales (109-110). Regla 109 “1. No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible. 2. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes. 3. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten”.

¹⁴ Incluye las Reglas de Mandela referentes a: Restricciones, disciplina y sanciones (36 -46), instrumentos de coerción física (47-49), Registros de reclusos y celdas (50-53), Información y derecho de quejas de los reclusos (54-57).

- En ningún momento le fueron aplicadas medidas de coerción física al usuario en condición de aislamiento.

Hasta la fecha señalada, tampoco habían sido aplicadas medidas de coerción física a otros usuarios. En ningún caso se realizaba tratamiento de electroshock ni se habían registrado nuevos eventos de autolesiones (excepto el ya notado en la visita anterior).

Al momento de la visita, el clima de relacionamiento era distendido.

Sobre el derecho a la **comunicación con el mundo exterior**,¹⁵ el día 29 de marzo el celular disponible para llamadas se encontraba roto desde el día anterior y ya se había realizado el reclamo.

El régimen de visitas de familiares eran los días miércoles y viernes de 9 a 11:30. Asimismo, los usuarios podían establecer contacto telefónico con sus familias en momentos determinados.

Visita del 6 de mayo de 2022

Al momento de la visita realizada el 6 de mayo de 2022, se encontraban cinco usuarios, cuatro en sala y uno en celda de aislamiento. Los usuarios en sala se encontraban en situación de aislamiento por COVID-19, siendo todos positivos.

Ante la presentación de síntomas por un usuario, el Hospital procedió a realizar hisopados y en respuesta a la constatación de un brote de COVID-19, se determinó el aislamiento de la sala. Esto significó la suspensión de visitas presenciales de familiares. En contrapartida, se incrementaron los días de llamadas telefónicas. Se mantuvieron las salidas en la hora de patio.

Esta medida no alcanzó al usuario en celda de aislamiento el cual fue negativo para el COVID-19.

La disponibilidad de personal del servicio no se vió afectada por el brote. El personal de salud utilizaba equipo de protección personal completo. En cambio, el personal de seguridad - el cual tiene contacto con los usuarios durante el patio abierto- solo contaba con tapabocas. El equipo de atención del servicio contaba con personal de enfermería (licenciada y auxiliares), medicina general y psiquiatría, auxiliar de servicio y psicóloga. No participaban del equipo profesionales de trabajo social.

Según la información recabada, la disponibilidad de fármacos y demás insumos para la atención de salud, así como la higiene del servicio era adecuada.

El MNP observó la permanencia en celda de aislamiento de un usuario por más de 15 días, según se constató en forma ininterrumpida al menos desde la visita del 29 de marzo. La medida no tenía un carácter terapéutico sino que se adoptó como acción de seguridad frente a agresiones de otros usuarios. A su vez, a este usuario se le mantenía separado de los otros usuarios durante la hora de patio. No obstante, se constató la continuidad de las agresiones verbales de parte de otros usuarios. La comida era ingerida en la celda. La celda no tenía medios para calefaccionarse, si bien se disponía de mantas de abrigo.

¹⁵Reglas de Mandela relativas al Contacto con el mundo exterior (58-63).

En el día de la visita del MNP, según se constató, la planta se vio inundada -incluyendo la sala dormitorio - por pérdidas durante las acciones de reparación de la instalación sanitaria del edificio. Se informó que se trataba de un evento puntual.

Medidas preventivas frente a la COVID-19

Según informó el servicio¹⁶ el protocolo de ingreso a partir del 11 de febrero de 2022, determina que una vez realizada la valoración psiquiátrica en el Servicio de Emergencia del Hospital Vilardebó, si el usuario tiene criterio de ingreso, es hisopado con test de antígeno, y si es negativo se le realiza PCR para la detección de COVID-19. También, se realizan las rutinas y paraclínicas indicadas por el personal médico. Cumplidas estas acciones se traslada a sala de pre-ingreso del ex Sanatorio Etchepare.¹⁷ Una vez que se cuenta con PCR negativo, el usuario ingresa al Servicio.

Como ya se señaló, en la visita del 6 de mayo se constató la presencia de un brote de COVID-19 en el servicio, entre los usuarios en sala. Al respecto, el Hospital Vilardebó procedió a la realización de pruebas diagnósticas entre los usuarios y personal, a la vez que medidas de aislamiento de los afectados y protección del personal. Según se informó en la visita, ningún afectado requirió hospitalización. Las medidas de aislamiento, según lo previsto, finalizan el 14 de mayo.

¹⁶ Con fecha 19 de abril en respuesta al Oficio N° 045/2021 del MNP de 1 de noviembre de 2021.

¹⁷ Casa fuente del Prado.



Recomendaciones

- Garantizar que el servicio esté disponible para toda persona que requiera tratamiento especializado en salud mental.
- Disponer de un Proyecto de abordaje integral de atención en salud mental acorde a los estándares internacionales en materia de salud mental y derechos humanos que:
 - Articule las intervenciones sociales y terapéuticas.
 - Cuenten con la participación y sea de conocimiento de los distintos actores involucrados
 - Prevea presupuesto, personal y mecanismos de evaluación adecuados.
 - Detalle claramente los criterios que fundamentan el ingreso y egreso de las personas privadas de libertad al Servicio.
- Identificar los factores de violencia interpersonal que se producen en el encierro institucional e implementar mecanismos de prevención y tramitación de conflictos alternativos al aislamiento.
- Revisar las situaciones de aislamiento por tiempo prolongado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre el SSMCC- Hospital Vilardebó, SAI-PPL y el INR que garanticen la continuidad del tratamiento y la adecuación del lugar de destino al alta del Servicio, en atención a las Reglas Nelson Mandela.¹⁸¹⁹

Wilder Tayler

Director

Institución Nacional de Derechos Humanos
Y Defensoría del Pueblo

¹⁸ 26.2. “En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica”.

¹⁹ 35.2. 2. “El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan los consejos y recomendaciones que consten en los informes (...)”

Anexo 1 - Oficio MNP/N°030/ 2021

Montevideo, 2 de setiembre de 2021

Director del Instituto Nacional de Rehabilitación
Comisario General (R.) Luis Mendoza

Director de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de ASSE
Dr. Pablo Fielitz

El día 3 de agosto de 2021, el MNP mantuvo una reunión con la Dirección del INR, en la cual se abordaron las condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad en el “Área de Internación” ubicada en el Sector D del Módulo 12 de la Unidad N°4. En dicha entrevista el MNP fue informado verbalmente que en un breve plazo se realizaría la reubicación de este servicio.

En referencia a las previsiones actuales de un posible traslado, en prevención a que este momento es uno de los cuales las personas detenidas están expuestas a mayor riesgo de sufrir malos tratos o abusos, el MNP recomienda:

- Planificación del traslado involucrando al personal de salud.
- Informar al personal de enfermería y a los pacientes privados de libertad, con antelación sobre el procedimiento de traslado.
- Notificar debidamente a las familias y a los defensores correspondientes (Regla de Mandela 68).²⁰
- Tomar disposiciones para evitar la exposición de los pacientes al público (Regla de Mandela 73.1).²¹
- Asegurar que las condiciones físicas del traslado sean adecuadas (seguridad, ventilación, luz, etc.) (Regla de Mandela 73.2).
- Realizar un registro completo del traslado (motivo, duración, personas trasladadas, personal involucrado, incidentes, etc.).
- Supervisar el traslado por autoridades de INR y SAI-PPL.
- Adjuntar las historias clínicas de los pacientes tomando medidas para asegurar la confidencialidad y seguridad de las mismas (Regla de Mandela 26.2).²²

²⁰ Regla de Mandela 68 “*Todo recluso tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia, o a cualquier otra persona que haya designado como contacto, de su Reglas Nelson Mandela 56 encarcelamiento, su traslado a otro establecimiento y cualquier enfermedad o lesión graves, y recibirá la capacidad y los medios para ejercer ese derecho*”.

²¹ Regla de Mandela 73. Referente al traslado de reclusos “*1. Cuando los reclusos sean conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán las disposiciones adecuadas para protegerlos de los insultos y de la curiosidad del público e impedir toda clase de publicidad. 2. Estará prohibido transportar a los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico innecesario. 3. El transporte de los reclusos se hará a expensas de la administración penitenciaria y en condiciones de igualdad para todos*”.

²² Regla de Mandela 26.2 “*En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica*”.

- Al ingreso al lugar de destino proceder a realizar el examen médico correspondiente (Regla de Mandela 30).²³
- Limitar en lo posible, el ingreso de nuevos pacientes hasta tanto no se realice el traslado.

Asimismo en lo que refiere a las condiciones mínimas necesarias para garantizar el cumplimiento de los estándares en derechos humanos para el tratamiento de las personas privadas de libertad en situación de sufrimiento mental, el MNP recomienda:

- Proveer condiciones de vida adecuadas que aseguren la integridad física y mental de los pacientes: adecuación edilicia, de infraestructura, instalaciones sanitarias, ventilación, alimentación, higiene, etc.
- Asegurar el acceso de los internos a un espacio adecuado al aire libre, al menos durante 1 hora diaria.
- Elaborar para este Servicio un Plan de atención integral en salud mental que incluya: un equipo interdisciplinario de salud mental y un programa de actividades socioeducativas y recreativas.

²³ Regla de Mandela 30: “Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial: a) Reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento; b) Detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso; (...)”.

Anexo 2 - Fotos del servicio de salud mental de Cárcel Central



Foto 1 - Descripción: Área de comedor

Fecha de captura: 24/2/2022. Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 2 - Descripción: Pabellón dormitorio

Fecha de captura: 24/2/2022. Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 3 - Descripción: Celda de aislamiento vacía.

Fecha de captura: 24/2/2022. Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 4 - Descripción: Celda de aislamiento con un usuario.

Fecha de captura: 29/3/2022. Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 5 - Descripción: Celda de aislamiento (Alojado el mismo usuario)
Fecha de captura: 6/5/2022. Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 6 - Descripción: Colchones ignífugos
Fecha de captura: 29/3/2022. Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 7 - Descripción: Almuerzo

Fecha de captura: 24/2/2022 - Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 8 -Descripción: Almuerzo

Fecha de captura: 29/3/2022 - Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 9 -Descripción: Almuerzo

Fecha de captura: 6/5/2022 - Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 10 -Descripción: Patio

Fecha de captura: 24/2/2022 - Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 11 -Descripción: Patio con agua proveniente de pérdidas durante las acciones de reparación de la instalación sanitaria del edificio. Fecha de captura: 29/3/2022 - Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 12 -Descripción: Medidas de contención, equipo de protección personal, radio de los usuarios (donación). Fecha de captura: 29/3/2022 - Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 13 -Descripción: Revistas, colores y otros materiales de trabajo en intervención de psicología.
Fecha de captura: 29/3/2022 - Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.



Foto 14 -Descripción: Inundación del sector registrada el día de la visita.
Fecha de captura: 6/5/2022 - Registro fotográfico: equipo del MNP, 2022.